BOURTIM.



个个个个个人

FRANQUEO CONCERTADO

Provincia de Cáceres

Namero 81

Lunes 7 de Abril

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz. un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 5 del actual, dice a este Gobierno, lo siguiente:

«DESDE LA TARDE DEL MIER-COLES A IGUAL HORA SABADO SANTO DEBERAN SUSPENDER-SE ESPECTACULOS INCLUSO CABARETS SIN MAS EXCEPCIO-NES QUE ALGUN CONCIERTO SACRO U OTROS ACTOS DE INDOLE ANALOGA».

Lo que se hace público en este periódico of cial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, siéndome los Sres. Alcaldes personalmente responsables, en caso de incumplimiento.

Cáceres, 7 de Abril de 1952.-El Gobernador civil interino, LUIS RO-DRIGUEZ CELESTINO.

1525

RUEDA SANCHEZ - MALO.

El Gobernador Civil, ANTONIO

1494

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 32

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Casas de Don Antonio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, el casco de la población, y zo na de inmunización, todo el térmi no municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Regiamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, as que determina dicho Reglamento.

Cáceres, 25 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones

que comparezcan en él, por sí o por

representante autorizado a efectos de

que deban hacérsele se efectuarán mediante lectura de la mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y

de dos testigos.

Y ha lándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Piornal, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

55'22. Francisco Guillén Alonso. 32'23. Félix Prieto Ramos. 27'66. Rodrigo Prieto Simón.

Plasencia a 25 de Marzo de 1952. -Francisco Reyes Espa.

18'11. Manuel Salgado.

1391

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA Zona Comarcal de Valencia de

Alcántara

Circular número 2

Habiendose presentado la epizoolla de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Valencia de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «La Cotada»; sefialándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, todas las indicadas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 28 de Marzo de 1952.—

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Piasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo Piornal, pertenecientes a los años 1949, 1950

y 1951, aparece la siguiente Providencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y se f jarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para

EDICTO

D. Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Cabezabellosa, pertenecientes a los años 1948, 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.- De conformidad con lo dispuesto en el a tículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Oficial Boletin de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico

oficial no se persor asen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacérsele se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cabezabe losa, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

80'31. Julián García Hernández. 38'52. Jesús Hernero Iglesias.

Plasencia a 27 de Marzo de 1952. -Francisco Reyes.

1392

EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Piasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Cabezabellosa, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Previdencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico cficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de tal acto todas las notificaciones que deban hacérseles, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-



CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJO?

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días. minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expe- diente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE- RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7554 7562 7624 7540 7599 7601 7606 7616 7621 7640 7640 7640 7642 7642 7642 7644 7674 7674 7674 7674	Julita El Cristo El Hoyo San Antonio Palmira Santa Ana Ancares Victoria Santa Bárbara Paulino Maribel América El Caracol Santa Isabel San Sebastián M. de la Laguna Lidita Sánchez San Miguel La Cerámica Conchi a La Pereza El Pocito Los Tres	P. de Zarzón P. de Zarzón	Molino del Capitán. Molino de Amedias Valle del Melonar Manrique Lagar de los Ocho. La Lapa Eras de Arriba El Hoyo Olivares Mojón del Campo El Carrascal La Lapa Narredon da Cerro los Herreros La Culebra La Lapa Rebollar Redondo La Lapa Rebollar Redondo La Lapa Regato de Villalba Barrueco y otros Las Lagunas Dehesa Boyal La Mina El Zandejo El Campo Jara de la Torre Zahurdas de Potra Sierra de Losar Cibunal de las Brujas Chaparral y otros.		Joaquín Martín Castaño Trelles y Cpñía. S. A. Juan Corchero Román Felipe Benito Iglesias Guillermo R. Mateos Felipe Benito Iglesias José Rol Avila Felipe Benito Iglesias Victoriano Tarrío Izquierdo Nanuel López López Victoriano Tarrío Izquierdo Zacarías Recio Gil Primitivo González García Rafael Bollero García Rafael Bollero García Manuel López López Luis Guerrero Lozano Francisco Dguez. Calvo Felipe Benito Iglesias Fernando Iglesias Pérez Victoriano Tarrío Izquierdo Manuel López López Victoriano Tarrío Izquierdo Manuel López López Francisco Moya Huertas Félix Hernández Carril Sebastián García Sanromán Victorino Pérez Gómez Efrén Durán Hernández Gregorio Ma tín Tovar José García Marcos	Villanueva de la Sierra Plasencia Villanueva de la Sierra Cáceres Villanueva de la Sierra Plasencia Madrid Pasencia Salamanca Acebo Villarrubia Madrid S. Cruz de Paniagua Villanueva de la Sierra Aceituna Plasencia Aceituna Plasencia Madrid Béjar Salamanca Garganta la Olla Garrovillas Villanueva de la Sierra Villanueva de la Sierra	15 15 16 16 16 17 17 17 17 18 18 18 19 19 19 21 21 21 22 22 22 23 23 24 24 24 24 25 25 26 26 26 28 29 29 3

Badajoz, 29 Marzo de de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

tinuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el Boletin Oficial y a la Alcaldía de Cabezabellosa, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

67'61. Jacinto Candeleda Martín. 174'35. Fausto García García. 47'48. Fausto Morán Serrano. 161'02. Gregorio Moreno Rico. 48'61. Liborio Moreno Rico. 64'21. F orentino Riolobos Muñoz, 33'95. Valeriano Hernández Her nández.

32'03. Candeleda Martín Jacinto.

P'asencia a 27 de Marzo de 1952. -Francisco Reyes.

1393

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA.

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril. declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la dec aración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones rea izadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más d: SE SENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del conyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda-

Los que debiendo presentar decla. ración no la hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declara ciones podrán adquirirlos en la Depositaria Pagaduria de esta Delega ción de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

The second secon

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

El Iltmo. Sr. Director General de FF.CC., Tranvias y Transportes por Carretera, comunica a esta Jefatura

que en virtud de instancia de D. Víci tor Ortiz González, solicitando que el expediente de estab ecimiento de un servicio regular mixto entre Gua dalupe y Navalmoral, que tiene en tramitación, se siga para el transporte de viajeros solamente, se ha resuelto por dicho Centro Directivo acceder a esta petición y que se proceda a nueva información pública.

En su consecuencia y en cumpliplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre nueva información pública de este proyecto, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presen'ar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos cel peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Guadalupe, Navalvillar de Ibor, Castafiar de Ibor, Bohonal

de Ibor, Peraleda de la Matay Navalmoral, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma c'ase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el solicitado:

Oropesa (Toledo) a Navalmoral de la Mata, D. Ambrosio Pérez de Miguel.

Cáceres, 27 de Marzo de 1952.-El Ingeniero Jefe, Ildefenso Moreno (105 pstas.)

Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica

DE CACERES

CIRCULAR

En evitación de los perjuicios que se puedan irrogar, se advierte a las Juntas de Informaciones Agricolas y a las Sindicales Agropecuarias de todos los pueblos de la provincia, que con esta fecha se les remiten los impresos de estadística de color naranja, que deberán remitir debidamente cumplimentados a esta Jefatura Agronómica en un plazo de cinco días, a partir del 1.º de Mayo del año actual.

Igualmente se hace saber a dichis Juntas, que si dentro de los diez diss primeros del actual, no se han recibido dichos impresos, deberán recabarlos de este Organismo, pues si no son enviados en la fecha indicada, se dará conocimiento, sin más aviso al Exemo. Sr. Gebernador Civil de la provincia, del incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 4 de Abril de 1952.—El Inspector General, Ingeniero 1504

Enrique Agudo.



INSTRUCCION NUM. 752-30

Sebre fermación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehí u'os mecánicos

Los artículos 68, 69, 77 y 78 del vigente Reg amento de Movilización relativos a a formación de los Cersos, no tienen la amp itud y precisión necesarias para que el servicio quede perfect mente regulado y con el fin-de completar es y darles al propio tiempo la redicción requerida se modifican y desglusan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberá i tenerse en cuenta como complemento de los citados. artículos:

1.ª La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar. comprende tres Censos; uno de ganado, otro de carrusjes de tracción animal y ctro de vehículos de tracción mecánica y bicicleias.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno los siguientes datos:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los ditos correspondientes a su alzada, edad en a primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y resefia abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgenes, carretas, omnibus, coches del servicio particular y púb ico, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, mototriciclos y velomotores, con sus características específicas, y además 'as bicicletas.

2.ª El día primero de Noviembre de cada año, los Jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los Gobernadores Civiles de las provincias que tergan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que insertan en los respectivos Boletines Oficiales, una Orden Circular dirigida a los Alcaldes para que hagan saber antes del dia 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carrus jes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate la obligación que tienen de presentarse por si o por su representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento o lugar seña ado al efecto, para inscribir su ganado y vehiculos en las listas del Censo correspondientes.

3.ª Para ello los Alcaldes utilizaran todos los medios de publicidad de que dispongan-Bandos, pregones, anuncios por la Prensa y Radio y citaciones personales si fuese posible-para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehí-

culos en los Censos.

Ainisterio de Educación, Cultura y Deporte

El propietario o representante suyo que haga a declaración facilitará en la Alcaldia los datos que figuran en los Formularios A, B y C, firmando en la H ja correspondiente.

4.ª El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de l

dad, figurando en ellos como excluídos de requisa hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Regiamento, en cuyas fechas quedarán incursos en requisición.

5.ª Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6. Quedan excluídos de figurar en los Censos de ganado y vehículos declarades inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revi-

siones.

7.ª En 'a Orden Circular que los Gobernadores Civiles dirijan a los Alcaldes ordenando la formación del Censo en los Bandos y Pregones que se publiquen a tal objeto así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sanciones en que incurrieran los que no hicieron la inscripción de su ganado o v hi culos en el tiempo ordenado o incur an en filsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el articu o 75 del Reg amento.

8.ª Los Jefes de las Zonas darán cuenta a los Gobernadores Civiles de sus provincias, de los Alcaldes o Secretarios que hubieran mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere

lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al Secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del General Subinspic'o".

Antes del 15 de Noviembre, deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los Formu arics A, B y C, para que los declarantes sepan prev amente los extremos que la confección del Censo requie-

Le expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10. Serán excluídos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio siempre que figuren en sus pre-

supuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P. M. M., M. O. P. ly F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestatales y los del Protectorado

y Posesiones de España en Africa. b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Companías Ferroviarias y de Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, motor o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su prefesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

El ganado caballar menor de

cinco años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los

f) Los sementales y yeguas de cria en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11." Serán excluídos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóvilea de la Cruz Roja.

12.ª La nota de exclusión provisional de que se trata en la Prevención 10.ª, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en el a de la obigaciód de dec'arar os en el Censo correspondiente, y solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pu tiendo por tanto disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisa de los declarados excluídos provisionales.

13.ª En cumplimiento de la Prevención décima los J fes de la: Dependencias del Estado, Provincia y Municipio que tengan a su cargagana to, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas los Censos de los suyos respectivos para que éstas los incluyan en los de la Provincia correspondienle redactados en los Formularios

A, By C.

El Director General de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el I-fe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C. du ante el mes de Febrero, para que sean incluidos en los Censos totales del

Pa a que t dos estos organismos puedan hacer sus inscripciones se les enviarán previamente las Hojas de les Formu arios A, B y C, por las Zonas y E. M. C., respectivamente.

. 14.ª Del 25 al 31 de Diciembre, se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrán iolas en dicho día

Estas listas se envarán a las Zonas antes del día 10 de Enero.

15.ª Desde el día 11 de Enero, en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la casificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las carac'erísticas delalladas en los Formularios D, E y F, del ganado, carrus jes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá solo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificada al hacer la revisión del Censo; y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización mi itar del ganado y vehículos y la valoración que se les asigne para caso de requisa.

Madrid, 24 de Febrero de 1952.-El Teniente General Jese, P. D., el General 2.º Jefe, Fermin Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Servicio de Mutualidades

y Montepios Laborales (Delegación Provincial de Cáceres)

Se comunica para conocimiento

de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

Montepio Industrias Químicas

Extrarreglamentarias: Carlos Flores Manzano, de Aldea Moret, 500 pesetas.

Defunción: Consolación Leal Congregado, de Cáceres, 1.500 pesetas; Felisa Macías Polo, de Cáceres, 1.500 pesetas; Isabel Gómez Campos, de L grosan, 1 500 pesetas.

Viudedad: Consolación Leal Congregado, de Cáceres.

Orfandad: Consolación Leal Congregado, de Cáceres.

Montepio Transportes

Extrarreglamentarias: Luis Burgos Alvarez, de Cáceres, 750 pesetas. Nupcialidad, Luciano Preciados

Rus, de Miajadas, 1000 pesetas. Natalidad: Crescencio Durán Chamorro, de Trujillo, 250 pesetas; Juan Corrales Cerezo, de Miajadas, 250 pesetas; Jorge Fragoso Valiente, de Montánchez, 250 pesetas.

Jubilación: Eleuterio Chaves Tato,

de Cáceres.

Mutualidad Siderometalúrgica

Nupcialidad: Miguel Iglesias Plaza,

de Cáceres, 1.000 peselas. Natalidao: Pablo Ramajo Rivera,

de Valencia de Alcántara, 500 pesetas; Anselmo Hernández Crespo, de Plasencia, 500 pesetas.

Jubilación: Dionisio Julián Catalán Galloso, de Cáceres.

Montepio Construcción

Extrarreglamentarias: José Serrano Sánchez, de Cáceres, 400 pesetas; Pedro Román Machacón, de Cáceres, 750 pesetas; Cecilio Caldera Luceño, de Cáceres, 400 pesetas; Andrés Hernández Giraldo, de Cáceres, 400 pesetas.

Nupcialidad: José Hermosa Lagarejo, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Natalidad: Isidro Iglesias Aparicio, de Guijo de Granadilla, 250 pesetas; Luis Sánchez Alonso, de Guijo de Granadilla, 250 pesetas; Victoriano García Quiñones, de Cáceres, 250 pesetas; Gregorio Galeano Jiménez, de Trujillo, 250 pesetas; Ciriaco. García Luengo, de Alía, 250 pesetas; Antonio Ojalvo Jiménez, de Cáceres, 250 pesetas; Mariano Zancada Bace. ra, de Cáceres, 250 pesetas; Eugenio García Cano, de Alía, 250 pesetas; Emilio Luceño Galán, de Cáceres, 250 peseta: Anastasio Maestre Maestre, de Cáceres, 250 pesetas; Vicente Pérez Moya, de Cáceres, 250 pesetas; Cipriano Terrones Expósito, de Cáceres, 250 pesetas; Ponciano Matas Chamorro, de Oliva de Plasencia, 250 pesetas.

Viudedad: Cecilia Pascual Fraile,

de Plasencia.

Orfandad: Cecilia Pascual Fraile, de Plasencia.

Jubilación: Pedro Antonio Blanco Bravo, de Almoharin; Andrés Martin Bernal, de Trujillo; Ildefonso Morgado Domínguez, de Malpartida de Cáceres; Agapito Gil González, de Jaraicejo; Gregorio Macías Martín, de Garrovillas.

Defunción: Teodora Cisnero Acedo, de Cáceres, 1.000 pesetas.

Montepio Agua, Gas y Electricidad

Natalidad: Fernando Espada Criado, de Cáceres, 250 pesetas.

Jubilación: Fernando Donis Nicolás, de Valverde del Fresno.

Larga enfermedad: Manuel García Alcaide, de Cáceres.

Montepio Aceite

Natalidad: Julián Cabrera Portillo, de Cáceres, 250 pesetas.

Montepio Madera y Corcho Extrarreg amentaria: José Barriga Antequera, de Cáceres, 400 pesetas. Invalidez: Carlos Rosado Parra, de Cáceres.

Montepio Banca

Nupcialidad: Pedro Laso Serradilla, de Jaraiz de la Vera, 5.367'25

pesetas.

Natalidad: Juan Lara Garcia, de Plasencia, 2058'87 pesetas; Jesus Fuentes Sánchez, de Jaraiz de la Vera, 750'75 pesetas; Nicolás Gulié rez Serrano, de P.asencia, 2.047'50 pesetas; Lucas González León, de Valencia de Alcántara, 849'06 pesetas; Soledad Dominguez Santiago, de Aldeanueva del Camino, 106'40 pesetas.

Montepio Panaderia

Defunción: Nicolasa Castro González, de Cabezuela del Valle, 1.000 pesetas.

Viudedad: Nicolasa Castro Conzález, de Cabezuela del Valle.

Orfandad: Nicolasa Castro González, de Cabezuela del Valle.

Montepio Confección, Vestido y Tocado

Nupcialidad: Lucía Galeano Suero, de Cáceres, 1.155'83 pesetas.

Larga enfermedao: Vicenta Montero Gutiérrez, de Plasencia.

Montepio Cemento, Cal y Yeso

Extrarreglamentaria: Francisco Es tévez Amores, de Cáceres, 200 pesetas.

Nupcialidad: Agustín García Merino, de Plasenci*, 1.500 peseras. Natalidad: Agustín Mariñ, Fernández, de Cáceres, 500 pesetas.

Montepio piel

Natalidad: Alejandro Hernández Rodrigo, de Torrejoncillo, 250 pesetas.

Montepio Dependencia Mercantil Natalidad: Alonso Chicón Rubio, de Cáceres, 675 pesetas; Ramón Mufloz del Rey, de Plasencia, 655'20 pesetas; Julián González Paredes, de Cáceres, 530'83 peseta; Teófilo Parra Peñasco, de Plisencia, 731'25 pesetas; Hermenegildo D. Conejero, de Cáceres, 605 21 pesetas.

Jubilación: Teresa Blázquez Mon-

tes, de Trujillo.

Cáceres, 31 de Marzo de 1952.— El Delega do provincal, Juan Antonio Sánchez Felipe.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS **FAMILIARES**

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de corcurso de premios para el mes de JUNIO de 1952

La distribución de los Premios de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabaja tores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas

para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean sol-

teros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, núm. 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4. La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solici-

tantes.

5. El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 2 de Abril de 1952.—El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine rales núm. 7.869 - «Santi»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Santiago Molero Davalo y otro, vecino de Arroyomolinos de Montánchez y Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, par je Camino de las Torrecillas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la finca desilla de de doña Agustina Mena Cáceres, vecina de Calamonte (Badajoz) y desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al O; de 2. a 3. a, 400 metros al S; de 3. a 4. 800 m tros al E.; de 4. a 5. 400 metros al N., y de 5. a 1., 400 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitades.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompafiado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 26 de Marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.870.— «El Tinajón»

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Tomás Dávi'a Caro, vecino de Miajadas, se ha soli citado permiso de investigación de mineral de estaño y wo'fiam, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Finca «El Tinajón», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del cruce del camino de Arroyomolinos a Don Benico, con el arroyo de Montanchuelo y desde este punto se medirán 1.400 metros al O. 27° S., y se colocará la 1.ª estaci; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al N. 27° O; de 2." a 3.2, 2.000 metros al E. 27° N.; de 3.ª a 4ª, 200 metros al S. 27° E.; de 4. a 5. 400 metros al O. 27° S.; de 5.ª a 6ª, 100 metros al S. 27° E., y de 6.ª al punto de partida, 200 metros al O. 27° S.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompanado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado

este anuncio. Badajoz, 26 de Ma zo de 1952 —

El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa José Rodríguez Fernández, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Ficalía Provincial de Tasas de

por infracción a la vigente legislación en materia de lasas, con más las costas del procedim ento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propiedad del ejecutado.

Un olivar al sitio Linar de los Arrovos, de este término, en 79 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Faustino Dominguez; Este, calleja; Sur, Baldomera Pérez, y O.st., Pedro Moreno y otro.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las

diez de la mañans.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, y que se debe consignaen la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá ha er postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos que serán de cuenta del rematante el proveerse de ell s, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subas a resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo

y condiciones que la primera y si también la segunda resul ara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebraiá la terceia v última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunda; pero previniéndose que si en esta tercera y última no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fech 29 de Diciembre de 1948.

Dado en Eljas a 27 de Marzo de 1952.-El Juez de Paz, Severo López Sánchez.-P. S. M, el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)

ELJAS

1334

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio judicial que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para hacer efectiva en los bienes del vecino de esta villa Francisco Moreno Gonzalez, la cantidad de 2.000 pesetas, importe de la multa que le ha sido impuesta por la Fiscalia Provincial de Tasas de

... por infracción a la vigente legislación en materia de tasas, con más las costas a procemiento, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, las fincas que después se describirán, de la propieda i del ejecutado.

Un cercardo con pastos, al sitio Cumen, en 33 áreas y 60 centiáreas, de este término; linda Norte, calej; Este, Alberta Vaz; Sur, A royo Nave,

y Oeste, calleja.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo y su hora de las

diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras pa tes del ava úo o tipo de tasación, y que se debe consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer postura, devolviéndose una vez terminado el acto las consignadas, excepto las del mejor postor, que se computará como parte del precie; que no se ha suplido la fa ta de títulos que seran de cuenta del rematante el proveerse de ellos, y que pued hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Se hace constar que si esta primera subasta resultara desierta por fa la de licita dores, se celebrará la segu da el día 12 de Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y si también la segunda resultara desierta por las mismas causas expuestas anteriormente, se celebrará la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de Junio, a la misma hora que la primera y segunde; pero previniéndose que si en esta tercera y úlma no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se adjudicarán los bienes objeto de subasta al Estado para pago de las responsabilidades a que viene sujeto el sancionado, en armonía con lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de Diciembre de 1948. Dado en Eljas a 27 de Marzo de

1952.—El Juez de Paz, Severo López Sánch-z.-P.S.M., el Secretario, Lucio Moreno.

(129 pstas.)